

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 439-ALC-GADMFO-2024

**AUTORIZACIÓN DE HOMOLOGACIÓN TRANSPORTE
INTRANCANTONAL**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÈS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el artículo 394, que "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción de transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioridad. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, mediante el Art. 55 de Código Orgánico de Organización Territorial señala (...) Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial contempla que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre. Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio vial en el territorio nacional;

Que, mediante el artículo 76 de la LOTTTSV señala (...) Del Contrato, Permiso o Autorización para la prestación de servicios de transporte público. El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte

comercial de personas, animales y/o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de los ámbitos de su competencia, enmarcados en la Ley y demás normativa vigente, autorizan la prestación de servicios de transporte a una persona jurídica, con capacidad legal, técnica y financieramente solvente".

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contempla que "Los medios de transporte empleados en cualquier servicio definido en esta Ley, deberán contar obligatoriamente con el certificado de homologación conferido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como requisito obligatorio previo al ingreso al país y su comercialización, de acuerdo al reglamento específico, el mismo que deberá prever las acciones de control y sanción sobre quienes no acatan la presente disposición";

Que, en concordancia con el artículo 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, "Todos los automotores que ingresen al parque automotor ecuatoriano, partes, piezas, materiales y demás productos que tengan relación con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sean de fabricación nacional o

Que, el artículo 48 del Reglamento a la LOTTTSV señala (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, expedirán la normativa que deberán cumplir las operadoras de transporte terrestre de pasajeros, en el otorgamiento o renovación de títulos habilitantes, incrementos de flota vehicular o ajustes tarifarios; deberán condicionarse los mismos a que las unidades cuenten con todos los elementos de accesibilidad para las personas con discapacidad"

Que, el artículo 62 del Reglamento a la LOTTTSV señala (...) El servicio de transporte terrestre comercial de pasajeros y/o bienes (mercancías), puede ser de los siguientes tipos: 1. Transporte Escolar e Institucional:

Consiste en el traslado de estudiantes desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada. Deberán cumplir con las disposiciones del reglamento emitido para el efecto por la ANT y las ordenanzas que emitan los GADs. En casos excepcionales donde el ámbito de operación sea interregional, interprovincial o intraprovincial, su permiso de operación deberá ser otorgado por el organismo que haya asumido la competencia en las circunscripciones territoriales donde preste el servicio, o en su ausencia, por la Agencia Nacional de Tránsito"...

Que, mediante el artículo 65 del Reglamento a la LOTTTSV señala (...) Títulos habilitantes. Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgarán nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso"

Que, mediante Resolución N° 001-CNC-2021, del Consejo Nacional de Competencias, de fecha 18 de febrero del 2021, (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA Segunda.- La Agencia Nacional de Tránsito en el término de 45 días certificara al Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana que accede al modelo de Gestión B, para la implementación de la competencia según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en esta Resolución, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal pueda ejercer operativamente las facultades y atribuciones con el respectivo modelo de gestión establezca"

Que, mediante Resolución 021-DE-ANT-2021, La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (...) Certifica al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, para que ejecute la competencia dentro de

la transferencia de las competencias en Títulos Habilitantes en las siguientes modalidades de transporte terrestre: Transporte Público Intracantonal, Transporte Comercial en Taxis Convencionales, Transporte Comercial en Taxis Ejecutivo, Transporte Comercial de Carga Liviana, Transporte Comercial Escolar Institucional; y, Transporte Comercial Excepcional de Tricimotos; las demás modalidades de transporte seguirán siendo reguladas y gestionadas por la ANT"..

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2021-ANT.- REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR- 2016-ANT, DE 27 DE OCTUBRE de 2016"REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS" Artículo 7.- Sustitúyase el contenido del artículo 54 por el siguiente texto: "Artículo. 54. Para efectos de cobertura de transporte público de personas, para rutas que incluyan tramos vías de segundo y tercer orden, sobre las cuales sea necesario habilitar unidades vehiculares con facilidad de acceso, se analizará la procedencia de la habilitación de vehículos de acuerdo a un informe técnico elaborado por las entidades que tengan la competencia de emitir títulos habilitantes, dicho informe deberá contener la información de las características de las vías (anchos de vía, radios de giro, estado de la calzada, entre otros) de las rutas autorizadas, así como los tipos de vehículos necesarios para la accesibilidad a dichas vías con el debido sustento. La autoridad competente o su delegado, aprobará de ser pertinente la inclusión de estos vehículos a la flota de la operadora analizada. Además, deberá acogerse a lo establecido en la presente Resolución.

Para el caso de que en su estudio se requiera bus tipo costa, éstos deberán ser contruidos a partir de chasis motorizado debidamente homologado para este tipo de vehículo y/o aplicación y cumplir con el procedimiento de evaluación de conformidad que consta en la resolución de excepcionalidad de homologación o la que estuviera vigente." Artículo 8.- Sustitúyase el contenido del artículo 57 por el siguiente texto: "Artículo 57.- Los vehículos del servicio de transporte particular, público, comercial y cuenta propia, no podrán alterar su configuración original de diseño y

uso bajo el cual fueron autorizados y/o matriculados, sin embargo, si se requiere realizar modificaciones tanto en su estructura, carrocería, elementos aleados, elementos mínimos de seguridad y sistema motriz, el fabricante deberá autorizarlo mediante un descargo técnico en el cual se garantice que no se verá afectada la seguridad de los pasajeros, otras unidades y de los peatones, estas modificaciones deberán enmarcarse en las recomendaciones del fabricante y la homologación."

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 267-MATT-SQ-2018.- Autorización de operación de unidades de transporte con parámetros de seguridad y dimensionamiento, señalados en homologación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, en el cual las unidades de transporte estarán adaptadas para la comodidad de los pasajeros como asientos y demás dispositivos de medición, control y seguridad.

Que, mediante Oficio No. 0144 C.T.F.O.T-HA-2023, de fecha 06 de febrero del 2024, de la compañía de Transportes Urbano Intracantonal Francisco de Orellana "Transfransa Sociedad Anónima", suscrito por parte del señor HOLGER FERNANDO ANALUISA CHAZA, GERENTE GENERAL DE LA CIA TRANSFRANSA S.A., solicitando lo siguiente " (...) "*queremos innovar y mejorar el parque automotor para garantizar, brindar y dar un mejor servicio de calidad y comodidad, para evitar el riesgo y la inseguridad de los pasajeros por las siguientes razones, las cajuelas no son lo suficiente para abastecer la carga, ... (...) ..._dentro de sus competencias, que sea favorable para las dos operadoras intracantonal y se nos permita incorporar unidades de la modalidad de transportes intraprovinciales visto que estas unidades son más altas tomando en cuenta que las vías muchas veces se encuentran en mal estado, por falta de mantenimientos, ya que son de segundo y tercer orden en ese sentido si cumplen los requerimientos y parámetros y garantías de acorde a las múltiples necesidades de confort y comodidad para el usuario, clasificar y llevar la carga en los espacios adecuados evitando la contaminación de víveres por combustibles inflamables*"

Que, mediante Oficio mediante oficio No. 012- CTUH-2024, de fecha 30 de abril del 2024 y oficio No. 037- CTUH-2024, de fecha 20 de mayo del 2024, de

la compañía de Transportes Urbano Intracantonal Francisco de Orellana “Huaorani Sociedad Anónima”, suscrito por parte del señor MANUEL TACURI, GERENTE GENERAL DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO HUAORANIS S.A., donde solicita lo siguiente *“la homologación de vehículos de transporte intraprovinciales, ya que están adecuados con asientos de esponjas, cajuelas, corrales y dos puertas, donde no tendríamos que hacer ninguna modificación para prestar el servicio como intracantonal dentro de nuestra provincia ya que existe la necesidad en la comunidades y parroquias (...)”*

Que, mediante Informe N.º GADMFO-DTTTSV-DM-2024-2243, de fecha 29 de mayo del 2024, la analista de Transporte Terrestre, Sofía Zambrano, realiza un análisis técnico de la petición en su parte y considera que se determina lo siguiente *“(…)Si es factible acoger el pedido de las operadoras de transporte público Intracantonal del Cantón Francisco de Orellana, ya que se ha realizado el informe técnico donde cumple con los requerimientos de la RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2021-ANT-REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 097-DIR-2016-ANT, DE 27 DE OCTUBRE de 2016 REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO GENERAL DE HOMOLOGACION VEHICULAR Y DISPOSITIVOS DE MEDICION, CONTROL, SEGURIDAD Y CERTIFICACION DE LOS VEHICULOS COMERCIALIZADOS, cabe recalcar que las dimensiones de las calzadas cumplen con las características para el ingreso de los buses en los diferentes sitios rurales.(…)”*

Que, mediante Informe No. GADMFO-DTTTSV-DMV-2024-022, de fecha 03 de junio del 2024, suscrito por Ing. Giovanni Toledo, Analista de Revisión Vehicular, en el Informe técnico mediante el cual se indique si es o no factible permitir que vehículos destinados para prestar el servicio de transporte intraprovincial sean matriculados para ofertar el servicio de transporte intracantonal dentro de la jurisdicción de la Provincia de Orellana, en su parte pertinente se determina lo siguiente *“(…) Las características de diseño técnico que presentan los buses intraprovinciales, resulta ser beneficioso con el fin de dar una mejor atención a la ciudadanía, por la razón que cuentan con el sistema de climatización, de compartimento de cargas y de asientos cómodos, de esta manera se puede enmendar el problema presentado mediante este informe y brindar la*



comodidad, seguridad y eficiencia en el servicio del sector rural de esta esta jurisdicción”

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2024-016, el Abg. Joan Real Freire, Analista Legal efectúa un Análisis Jurídico a la petición realizada por la compañía de Transportes Urbano Intracantonal Francisco de Orellana “Transfransa Sociedad Anónima” y de la compañía de Transportes Urbano Intracantonal Francisco de Orellana “Huaoranis S.A.”; y, en aplicación a la LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL –LOTTTSV– y a su REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – RLOTTTSV, la RESOLUCIÓN N° 021-DE-ANT-2021 y la RESOLUCIÓN N° 001-CNC-2021, se determina que, es viable las solicitudes realizadas por el Sr. HOLGER FERNANDO ANALUISA CHAZA, GERENTE GENERAL DE LA CIA. TRANSFRANSA S.A. y el Sr. MANUEL TACURI, GERENTE GENERAL DE LA OPERADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO HUAORANIS S.A, puesto que es necesario para brindar el transporte a sus usuarios puesto que realizan un transporte combinado el mismo que es transporte de pasajeros y de productos agrícolas.

Que, mediante Informe Jurídico No. GADMFO-DTTTSV-AL-2024-016 de fecha 06 de junio del 2024, el Abg. Joan Real Freire, Analista Legal, en su análisis expresa que es procedente acoger el pedido de las operadoras de transporte público intracantonal del Cantón Francisco de Orellana, ya que en vista a todos los informes realizados y en vista a la RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2021-ANT, los vehículos homologados para la modalidad Intraprovincial si cumplen con las características técnicas para el ingreso de los buses en los diferentes sitios rurales.

Que, mediante MEMORANDO Nro GADMFO-DTTTSV-2024-568 de fecha 01 de julio del 2024 suscrito por el Ing. Jhonny Barrionuevo Cox, se solicita “... autorice a quien corresponda la revisión de los informes N° GADMFO-DTTTSV-DM-2024-2243, GADMFO-DTTTSV-DMV-2024-022 y GADMFO-DTTTSV-AL-2024-016 con el objetivo que se emita mediante resolución la autorización respectiva para que vehículos destinados a prestar el servicio

de transporte intraprovincial sean matriculados para ofertar el servicio de transporte intracantonal dentro de esta jurisdicción.”;

Que, los servidores públicos que emiten los informes técnicos para formar la voluntad de la autoridad, son responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones, considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo; y,

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo

En uso de sus atribuciones previstas en los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; artículos 55, numeral f) y 130 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el pedido formulado por las compañías de Transportes Urbano Intracantonal Francisco de Orellana “Transfransa Sociedad Anónima”, mediante Oficio No. 0144 C.T.F.O.T-HA-2023, de fecha 07 de febrero del 2024 y de la compañía de Transportes Urbano Intracantonal Francisco de Orellana “Huaorani S.A.”, mediante Oficio No. 037-CTUH-2024, de fecha 21 de mayo del 2024.

Artículo 2.- AUTORIZAR a las operadoras Intracantonales del cantón Francisco de Orellana, la homologación de vehículos de transportes intraprovincial mediante **RESOLUCIÓN No. 108-DIR-2021-ANT** y conforme a los requisitos y características indicados en el Informe no. GADMFO-DTTTSV-DMV-2024-022 de fecha 03 de junio del 2024, esto en base a la necesidad de dar un servicio digno y de calidad a la ciudadanía, además de contar con los justificativos técnicos, mecánicos y jurídicos para

la viabilidad de este requerimiento sin embargo para la efectividad de esta resolución los vehículos deberán cumplir con los requisitos que se detallan:

1. Año Modelo: El año asignado de fabricación de las unidades homologadas serán a partir del año 2015 en adelante, de no hacerlo la unidad no será apta para el cumplimiento de la razón social y, en consecuencia, no podrá ser habilitada.
2. Certificado Único de Homologación: Es el documento por el cual la autoridad de homologación certifica oficialmente que un tipo de vehículos, sistema, componente a unidad técnica independientes cumplió con el proceso establecido en un determinado proceso de homologación. Este certificado es de uso exclusivo de la persona natural o jurídica que ha cumplido con el proceso de homologación: sin embargo, es factible la obtención de la homologación, por parte de varias personas naturales o jurídicas, sobre el mismo producto o modelo, previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Las rutas que se autoriza a cubrir por las operadoras antes mencionadas con las unidades homologadas serán exclusivamente rutas de sectores rurales hacia el casco urbano y viceversa, quedando totalmente prohibido que cubran rutas dentro del casco urbano con las unidades intraprovinciales homologadas.

Artículo 4.- MODIFICAR para efectos de cobertura de transporte combinado, esto quiere decir transporte público de pasajeros y productos agrícolas, en las zonas urbanas y rurales, en vista a esto se determina la necesidad de habilitar unidades vehiculares con parámetros mínimos de seguridad y dimensionamiento, en el cual las unidades de transporte estarán adaptadas para la comodidad de los pasajeros como asientos, compartimiento de bodega, dispositivos de medición, control y seguridad; y además, contar con los medios necesarios para brindar el servicio de transporte de productos agrícolas.

Artículo 5.- COMUNICAR para los fines de habilitación de la unidad, deberá contar con los requisitos del artículo dos, esto deberá ser exigido en

el proceso de matriculación, para el cambio de dominio y habilitación de unidades en el título habilitante.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GADMFO, ejecutar todas las acciones necesarias de la presente resolución.

Artículo 7.- NOTIFICAR que esta resolución será de carácter de aplicación para las unidades de transporte intracantonal, que prestan del servicio en la zona rural y que se dé el respectivo seguimiento o supervisión correspondiente.

Artículo 8.- VIGENCIA la presente resolución entrara en vigencia, a partir de la fecha de su notificación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas de la ciudad del Coca, a los diez y siete días del mes de julio del dos mil veinticuatro. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Firmado electrónicamente por:
SHIRMA CONSUELO
CORTES SANMIGUEL

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

RAZÓN: La presente razón fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los diez y siete días del mes de julio del año dos mil veinte y cuatro, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Fausto Alejandro Moreno Choud, Mgs
SECRETARIO GENERAL-GADMFO

